000501/2011

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. C. DE S. L. c/U. A., E. D. C. Y OTROS s/SUMARIO (CONSIGNACIÓN)", Expte. Nro. 501/2011,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría 2 (Expte. Nro. 1378/2005) por haber interpuesto la actora a fs. 576 recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia interlocutoria N° 25/2011 de fs. 569/570, por altos.-

I.- Al fundar el recurso, la parte actora impugna la regulación por altos y por no compadecerse con lo dispuesto por la ley XIII N° 4, art. 32 de la ley de aranceles de abogados.-

Sostiene que se trata de una incidencia que se sustanció en el expediente principal, y que debió aplicarse la última parte del art. 32 de la ley XIII -4 (antes Ley 2200) referida al régimen arancelario para el servicio profesional de abogados y procuradores, es decir, la tercera parte de la escala y mínimos indicados en dicho artículo.-

II.- A fin de examinar los honorarios regulados a fs. 570, debe tenerse presente que estamos ante una incidencia en términos del art. 32 de la ley arancelaria, dentro del proceso de ejecución de sentencia, debiendo valorarse, como monto del proceso el importe del capital e intereses allí aprobados, $170.659,68 (PESOS CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE con 68/100).-

Así, teniendo en cuenta la naturaleza que reviste el presente trámite, el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la trascendencia jurídica y económica que ha tenido la sentencia interlocutoria de fecha 03 de mayo de 2011 para las partes y demás

pautas establecidas en los arts. 6 a 9, 32, 47 y 50 de la Ley XIII – 4 (antes Decreto Ley 2.200, modificado por la Ley 4335), se considera que los honorarios regulados a fs. 570 y que fueran motivo de apelación resultan elevados, por lo cual corresponde su adecuación.-

Aún existiendo un margen discrecional para la valoración judicial según las pautas dictadas por el mismo texto legal, el monto regulado por el magistrado ha sido dispuesto excediendo el marco normativo que autoriza la Ley arancelaria.-

Por todo lo expuesto procede admitir el recurso impetrado a fs. 576, debiendo readecuarse la regulación objetada teniendo en cuenta la escala prevista en el art. 32 conjuntamente con los parámetros contenidos en el art. 5 de la misma ley, esto es: la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la labor profesional según la calidad, eficacia y extensión del trabajo, correspondiendo fijar los honorarios de los doctores: M. H. P. D. en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1.500) y R. O. A. en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($1.800).-

III.- Las costas de la alzada, en atención a cómo se resuelve deberán ser soportadas por su orden (art. 69 del CPr). A los fines de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta, a efectos de determinar los porcentuales previstos por el art. 13 de la Ley XIII – N° 4, el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar a la apelación de fs. 576 y modificar la regulación de honorarios contenida en la resolución de fs. 570 quedando regulados los

honorarios de los doctores: M. H. P. D. en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1.500) y R. O. A. en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($1.800).-

2°) Regular las costas por su orden.-

3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. M. H. P. D. en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($375).-

4°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL NRO. DEL AÑO 2011
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS